

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6370

DECRETO 604/1975, de 26 de febrero, por el que se declara zona de reserva a favor del Estado para la exploración e investigación de recursos minerales de lignito en el área denominada «Játiva», inscripción número nueve, comprendida en la provincia de Valencia.

Dado el interés que representa para la nación en la coyuntura actual y estrategia futura encontrar nuevos yacimientos energéticos, se hace preciso impulsar la explotación e investigación ordenada de minerales combustibles en áreas en las que exista alguna posibilidad de recursos de este tipo.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos séptimo al diez, ambos inclusive, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería —modificado en su texto por lo que se refiere al capítulo III del título IV, por Decreto mil nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de dos de mayo—, con informes favorables de los Organismos consultados y practicado el trámite de audiencia de la Organización Sindical en este expediente, ha formulado su correspondiente informe en el mismo sentido que antes se precisa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos minerales de lignito, en el área denominada «Játiva», comprendida en la provincia de Valencia, correspondiente a la inscripción número nueve, practicada en el Libro-Registro, que determina el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y cuyo perímetro, determinado por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, se hallan definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 3' Este	39° 11' Norte
Vértice 2	3° 18' Este	39° 11' Norte
Vértice 3	3° 18' Este	38° 57' Norte
Vértice 4	3° 3' Este	38° 57' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de mil ochocientas noventa cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número nueve en fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número treinta y siete, de doce de febrero), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número nueve para recursos de minerales de lignito serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

6371

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.648, promovido por «The Kendall Company» contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.648, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Kendall Company» contra resolución de este Ministerio de 24 de

julio de 1969, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Kendall Company» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve y treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, con expresa declaración del derecho de la sociedad demandante a obtener la inscripción registral de la marca número quinientos veinticuatro mil novecientos siete, «El Gallo», sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6372

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.496, promovido por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.496, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil cuatrocientos noventa y seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Galletas Artiach, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el que se concedía la marca internacional «Super-Crac», debemos declarar y declaramos que tal acuerdo no es ajustado a derecho, por lo que lo revocamos por esta sentencia y acordamos que debe denegarse definitivamente la citada marca internacional doscientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte, denominada «Super-Crac»; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6373

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.498, promovido por «Cluett Peabody & Co., Inc.», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.498, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cluett Peabody & Co., Inc.», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cluett Peabody & Co., Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin imposición de costas.